

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Informo al señor Juez, que el apoderado de la parte demandante el día 24 de mayo de 2022, allegó memorial indicando haber realizado la notificación personal al demandado por aviso “*bajo los lineamientos con el 292 del C.G.DEL P*”.

Las medidas cautelares en el presente asunto, se encuentran consumadas.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas 26 de mayo de 2022.

JORGE ARIEL MARIN TABARES

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUST	Nº. 185/2022
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
RADICADO PROCESO	17442-40-89-001-2021-00116-00
DEMANDANTE	MARISOL VARGAS SANCHEZ
DEMANDADO	JAVIER ANTONIO MARTINEZ MONCADA

CONSIDERACIONES.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho con el estudio de la solicitud elevada por la parte actora, consistente en validar la notificación por aviso realizada a la ejecutada, según se indicó “*bajo los lineamientos con el 292 del C.G.DEL P*”, y para tales efectos inicialmente se traerá a colación lo dispuesto por el legislador para ello:

”ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de

cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso **que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica**, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes **y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino**.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, **junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada**. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”.

La parte actora en el memorial aportado indicó a este Despacho, haber realizado la notificación **“bajo los lineamientos con el 292 del C.G.DEL P”**, no obstante, una vez verificados los soportes allegados, se advierten nuevamente defectos sustanciales que ya habían sido advertidos anteriormente por este despacho y los cuales se hace necesario reiterar, que impiden dar por notificado al demandado tales como, **i)** el aviso no indica su fecha, **ii)** la fecha de la providencia que se notifica en el aviso, es incorrecta, **iii)** no queda expresa **“la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”** *-(inc 1° art 292 CGP)-*, **iv)** no fue aportada la copia del aviso debidamente cotejada y sellada *-(inc 4° art 292 CGP)*.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, proceda a adelantar nuevamente las actuaciones tendientes a lograr la notificación personal del aquí demandado, de conformidad a lo antes expuesto y con apego a los presupuestos propios de la notificación por aviso, so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado WebNo. <u>73</u> del 27 de mayo de 2022</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 2 de junio de 2022 a las 5 p.m.</p>
--	--

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Código de verificación: **a7dd52bfce6f0a7634617b44cad8daefadf4296625ce1f7b73b33f4bce0a743**

Documento generado en 26/05/2022 04:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>